

**Resolución No. SCPM-DS-2019- 35**

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en sus artículos 83 y 84, establece los casos y requisitos a cumplirse para el otorgamiento de la exención del pago de la multa, así como los casos en los cuales procede la reducción del importe de la multa;

Que en el artículo 104 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina los requisitos del deber de cooperación de los solicitantes de exención o reducción del importe de multa;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-027-2016 de 25 de abril de 2016, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expidió el *“Reglamento para la Evaluación de la Cooperación para el Beneficio de la Exención o Reducción del Importe de la Multa”*;

Que mediante Memorando SCPM-IGT-2019-058 de 09 de julio de 2019, la Intendencia General Técnica solicitó a la Intendencia de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, emita un informe con las observaciones técnicas y jurídicas a la Resolución No. SCPM-DS-027-2016.

Que mediante Informe No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-0012-2019 de 11 de julio de 2019, la Intendencia de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, señaló en lo principal: *“El articulado de la resolución genera complicaciones de carácter operativo y procesal al no tomar en consideración la propia naturaleza de las figuras que reglamenta (...)”*; concluyendo que: *“El Reglamento para la evaluación de la Cooperación para el beneficio de la exención o reducción del importe de la multa, presenta inconsistencia en la naturaleza jurídica de la “Delación” (...) al no establecer de forma correcta las fases de análisis de la solicitud de la información; y al no establecer de forma correcta las fases de análisis de la solicitud y pruebas aportadas por el o los operadores económicos interesados”*; por lo que se recomienda: *“(...) en atención a la naturaleza misma de las figuras de exención y reducción de la multa contempladas en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, (...) derogar el Reglamento para la Evaluación de la Cooperación para el beneficio de exención o reducción del importe de la multa contenida en la Resolución N° SCPM-DS-027-2016”*.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus facultades y atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución No. SCPM-DS-027-2016 de 25 de abril de 2016, a través de la cual se expidió el Reglamento para la Evaluación de la Cooperación para el Beneficio de la Exención o Reducción del Importe de la Multa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las solicitudes para acogerse al beneficio de exención o reducción del importe de la multa, presentadas en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán con el trámite previsto en la Resolución No. SCPM-DS-027-2016.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, para lo cual la Secretaría General remitirá la solicitud correspondiente.

**SEGUNDA.-** Encárguese la Secretaria General de la difusión, comunicación y publicación de esta Resolución en la intranet y en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 16 JUL 2019



Danilo Sylva Pazmiño

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**



